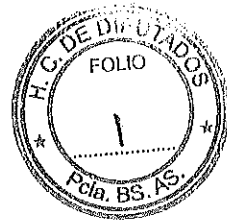




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

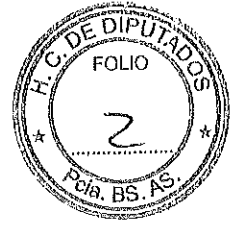
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º. MONUMENTO NATURAL. Declárese como Monumento Natural, en los términos que establece la Ley 10.907 al ave denominada *Sturnella defillippii*, conocida como Loica Pampeana.

Artículo 2º. OBJETIVOS. Son objetivos específicos del plan para la preservación de la Loica Pampeana:

- a) Generación de las condiciones para la preservación del entorno sin interferencia humana y el manejo adecuado de los pastizales de las zonas donde habita.
- b) Establecer acciones concretas para fomentar su reproducción, garantizar la alimentación y disminuir su predación, ya sea por otras especies o actividades del hombre.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Realizar seguimiento y estudios frecuentes sobre el estado de la población y proponer otras medidas para la preservación y reproducción de la Loica Pampeana.

Artículo 3°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente.

Artículo 4°. FUNCIONES. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Determinar el plan de manejo de pastizales y toda otra acción para la preservación del entorno de la Loica Pampeana.
- b) Articular la implementación de los planes y acciones con los propietarios, poseedores y/o ocupantes por cualquier título de los campos y terrenos ubicados en las zonas donde habita la Loica Pampeana.
- c) Llevar un registro de los particulares que suscriban al plan de manejo de pastizales.
- d) Realizar el seguimiento y control del plan de manejo de pastizales y realizar estudios para evaluar su efectividad.
- e) Determinar junto con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y cualquier otro organismo competente las exenciones y beneficios impositivos para los propietarios, poseedores y ocupantes que den cumplimiento al plan de manejo de pastizales.
- f) Determinar las acciones necesarias para un mejoramiento y preservación adecuada del espacio donde habita esta especie.



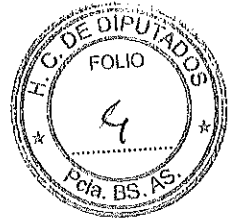
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- g) Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales, otras provincias y los municipios para la implementación de políticas de preservación de la Loica Pampeana.
- h) Realizar toda otra acción tendiente a un mejor cumplimiento de las pautas de la presente Ley.

Artículo 5°. PROHIBICIÓN. Prohíbese la caza de la Loica Pampeana en todo el territorio de la Provincia, ya sea ésta deportiva, comercial o de cualquier otra índole o finalidad. Como así también todo tipo de acción que altere o sea perjudicial para el hábitat donde esta especie se asienta. Ello conforme lo establece el artículo 1° de la ley 5786

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

[Firma manuscrita]
ANAHÍ BILBAO
Diputada
UCR + CAMBIO FEDERAL
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



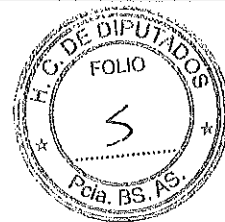
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo la conservación y protección del *Sturnella defilippii*, conocida como Loica Pampeana cuya supervivencia como especie se encuentra seriamente amenazada. En tal sentido, ha sido categorizada como “en peligro de extinción” en nuestro país por Resolución nº 348/2010 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y en el año 2020 fue incorporada a la lista roja de especies amenazadas por parte de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Es un ave de unos 19 a 21 centímetros de largo, su plumaje es negro en tono parduzco con estrías claras en el dorso y desde la garganta hasta el abdomen de color rojo intenso en los machos, aunque en las hembras que presentan una coloración más apagada. Poseen una ceja blanca con su extremo rojo junto su pico y las plumas “tapadas” de las alas de color negro. Esta última es una importante característica que sirve para diferenciarla de la Loica Común, otra especie muy parecida con la cual se la suele confundir.

Durante la primavera los machos se conforman grupos reproductivos de distintos tamaños y se establecen en terrenos de para luego de formar las parejas comenzar con la nidificación, la puesta de huevos, incubación y cría de pichones. La hembra está a cargo de la construcción del nido en el suelo entre los pastizales. Luego, durante 15 días aproximadamente se da la incubación para culminar con la cría durante 10 días. Posteriormente, en verano vuelve a reunirse en bandadas y se desplazan en cercanías durante su etapa no reproductiva. Al finalizar el verano forman grupos que se mantienen durante



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

otoño e invierno que son las épocas donde más escasean los recursos para poder alimentarse.

Habita en zonas de pastizales naturales de terrenos abiertos en donde anidan entre las matas ya que se alimentan principalmente de insectos y semillas. Originalmente podía encontrarse en pastizales del sur de Brasil, Uruguay y en varias provincias de Argentina. Sin embargo, en la actualidad ha quedado casi restringida a solo una pequeña población ubicada al sur de la provincia de Buenos Aires; especialmente en zonas pertenecientes a los partidos de Bahía Blanca, Puán, Saavedra y Tornquist.

A lo largo de los años, el avance de actividades agrícolas y ganaderas tuvo como consecuencia una gran disminución en todas las especies de aves de pastizal y particularmente en la Loica Pampeana. Según diversos estudios realizados, entre las causas refieren al trabajo y explotación de la tierra en épocas de reproducción de esta especie, los monocultivos intensivos, la transformación de pastizales naturales y el sobrepastoreo en el caso de las actividades ganaderas. Además, los pastizales presentan una gran fragmentación y busca asentarse en las áreas menos aptas para la agricultura

Por otra parte, entre las causas de mortalidad principales, pueden mencionarse la depredación de nidos que afecta el ciclo reproductivo de esta especie y en épocas de altas temperaturas las muertes por ahogamiento en reservorios o depósitos de agua que se utilizan para el ganado o riego de los campos.

El presente proyecto propone la declaración como monumento natural en el marco de la Ley 10.907 al ave denominada *Sturnella defilippii*, conocida como Loica Pampeana. En dicho marco, mediante los planes de manejo de pastizales y acciones correspondientes, se tienen por objetivos la preservación de dicha especie, su alimentación, como así también la determinación de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

acciones tendientes a garantizar condiciones adecuadas para su ciclo reproductivo, la prohibición de toda actividad de caza y la disminución al máximo posible de los factores principales de mortalidad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores y Señoras Legisladoras que acompañen con su voto la presente iniciativa.

[Firma manuscrita]
ANAHÍ BILBAO
Diputada
UCR + CAMBIO FEDERAL
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.